

Montería,

Señores:

**BERNARDO DE JESÚS JARAMILLO CALLE Y/O
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

Dirección: Predio Rural

Mahates – Bolívar

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20200713003489
Fecha: 13/07/2020 03:36:05 p. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – DE LA RESOLUCIÓN No. **20206060008615** DEL 19 DE JUNIO DE 2020. **PREDIO CAB-8-3-230.**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° **48-147S-20200626003247** de fecha 26 de junio de 2020, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. Resolución No. **20206060008615** del 19 de junio de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por SERVIENTREGA S.A como consta en la Guía No. 911390955, con fecha de admisión del 16 de junio de 2020, y recibido el 7 de julio de 2020, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20206060008615** del 19 de junio de 2020 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso, ubicada en el predio denominado "Predio Rural", Municipio de Maria la Baja, Departamento de Bolívar, Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente



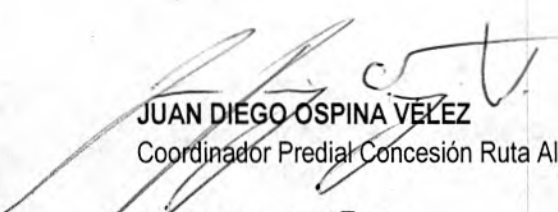
de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida N° **48-147S-20200626003247** de fecha 26 de junio de 2020, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,



JUAN DIEGO OSPINA VELEZ

Coordinador Predial Concesión Ruta Al Mar S.A.S

Anexo: Lo enunciado en 3 folios.
Elaboró: DMGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060008615

20206060008615

Fecha: 19-06-2020

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre Cruz del Viso, ubicada en la vereda Mahates jurisdicción del Municipio Mahates, Departamento de Bolívar”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio



RESOLUCIÓN No. **20206060008615** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre Cruz del Viso, ubicada en la vereda Mahates jurisdicción del Municipio Mahates, Departamento de Bolívar”*

y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **“Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA- BOLÍVAR”**, la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-8-3-230** elaborada el 19 de junio de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 8 subsector 3- San Onofre- Cruz del Viso, con un área de terreno requerida de **CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (196,22 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de abscisa inicial **K 51+980,93 D** y la abscisa final **K 52+091,90 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “Predio Rural”, ubicado en la vereda Mahates, jurisdicción del Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 060-176515** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y con cédula catastral No. **13433000000000030315000000000ME** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 0 M, PUNTUAL. Con predio de BERNARDO DE JESÚS JARAMILLO CALLE (P.1 3); **POR EL SUR:** En una longitud de 4,86 M, con predio de JOSELINA DEL SOCORRO RAMOS CON QUEBRADA EN MEDIO (P.1 - P.2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 110,95 M, Con predio de BERNARDO DE JESÚS JARAMILLO CALLE (P.13 - P.1); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 111,32 M, Con VÍA NACIONAL SAN ONOFRE - CRUZ DEL VISO (P.2- P.13); incluyendo construcciones, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES: Acceso, superficie en asfalto e = 0.03 m aprox., con pérdida de material y ancho de 3.00 m aprox., cantidad 5.50 metros.

CULTIVOS Y ESPECIES: Palma real O 0.21 – 0.40 m, cantidad 10 unidades.

RESOLUCIÓN No. 20206060008615 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre Cruz del Viso, ubicada en la vereda Mahates jurisdicción del Municipio Mahates, Departamento de Bolívar”

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 55 del 28 de diciembre de 1998 de la Notaría Única de Mahates.

Que del INMUEBLE, figura como propietario el señor BERNARDO DE JESÚS JARAMILLO CALLE, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 754.557 de Sonsón, quien adquirió a título de compraventa efectuada a la señora BELARMINA FRUTO DE BARRIOS, a través de la Escritura Pública No. 55 del 28 de diciembre de 1998 de la Notaría Única de Mahates, debidamente registrada en la anotación No. 1 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 060-176515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 4772175, el cual da cuenta que el señor BERNARDO DE JESÚS JARAMILLO CALLE, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 754.557, falleció el 01 de marzo de 2005, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor BERNARDO DE JESÚS JARAMILLO CALLE.

Que la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. realizó el estudio de títulos el 27 de junio de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACION AVALBIENES GREMIO INMOBILIARIO, informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

La corporación AVALBIENES GREMIO INMOBILIARIO, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo No. RM-N-144_CAB-8-3-230 de fecha 11 de marzo de 2019, del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.952.020), que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALOR COMERCIAL TOTAL					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	HA	0,019622	\$ 25.000.000	\$ 490.550
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Construcciones Anexas	GL	1	\$ 211.470	\$ 211.470
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 15.250.000	\$ 15.250.000
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 15.952.020

Valor en Letras: Quince millones novecientos cincuenta y dos mil veinte pesos m/l.

Cordialmente,

MONICA INES FERLIN
CASTAÑO
MONICA FERLIN CASTAÑO
Representante Legal

Firmado digitalmente por MONICA INES FERLIN CASTAÑO
Fecha: 2019.04.08 11:33:54 -05'00'

NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN
NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
Miembro Comité de Avalúos
R.A.A. AVAL-71.332.367

Firmado digitalmente por NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN
Fecha: 2019.04.08 11:48:57 -05'00'

JUAN CAMILO FRANCO FERLIN
Avaluador Profesional
R.A.A. AVAL-71.792.559

Firmado digitalmente por JUAN CAMILO FRANCO FERLIN
Fecha: 2019.04.08 11:52:23 -05'00'

CONSORCIO ER CONCESIONES

APROBADO

Elaborado por: Fecha:

Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No. RN-144_CAB-8-3-230 de fecha 11 de marzo de 2019, elaborado por la CORPORACIÓN AVALBIENES GREMIO INMOBILIARIO.

Que la CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No RM-N-144_CAB-8-3-230 de fecha 11 de marzo de 2019, formuló al titular del derecho real de dominio el señor BERNARDO DE JESÚS JARAMILLO CALLE Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E

RESOLUCIÓN No. **20206060008615** “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre Cruz del Viso, ubicada en la vereda Mahates jurisdicción del Municipio Mahates, Departamento de Bolívar”

INDETERMINADOS, oferta formal de compra No. 48-147T-20190514001901 del 14 de mayo de 2019, la cual fue notificada por Aviso el día 18 de junio de 2019, a través del oficio No. 48-147T-20190607002072 publicado en la página Web de la Concesión Ruta al Mar S.A. y en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura, con fecha de fijación el 11 de junio de 2019 y desfijado el 17 de junio de 2019.

Que mediante oficio No. **48-147T-20190703002217** de fecha 03 de julio de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147T-20190514001901 del 14 de mayo de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-176515** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la cual se consigna en la anotación No. 3, de fecha 05 de julio de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-176515** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, sobre el inmueble NO recaen gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No. 20206040072763 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-8-3-230** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20204090291272.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria en razón al fallecimiento del titular del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-8-3-230** elaborada el 19 de junio de 2018, por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 8 Subsector 3 San Onofre – Cruz del Viso, con un área de terreno requerida de **CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (196,22 M2)**, debidamente delimitada dentro de abscisa inicial **K 51+980,93 D** y la abscisa final **K 52+091,90 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “Lote #3”, ubicado en la vereda Mahates, jurisdicción del Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-234661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y con cédula catastral No. **134330000000000030315000000000ME** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 0 M, PUNTUAL. Con predio de BERNARDO DE JESÚS JARAMILLO CALLE (P.1 3); **POR EL SUR:** En una longitud de 4,86 M, con predio de JOSELINA DEL SOCORRO RAMOS CON QUEBRADA EN MEDIO (P.1 - P.2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 110,95 M, Con predio de BERNARDO DE JESÚS JARAMILLO CALLE (P.13 - P.1); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 111,32 M, Con VÍA NACIONAL SAN ONOFRE - CRUZ DEL VISO (P.2- P.13); incluyendo construcciones, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES: Acceso, superficie en asfalto e = 0.03 m aprox., con pérdida de material y ancho de 3.00 m aprox., cantidad 5.50 metros.

CULTIVOS Y ESPECIES: Palma real O 0.21 – 0.40 m, cantidad 10 unidades.

RESOLUCIÓN No. **20206060008615** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre Cruz del Viso, ubicada en la vereda Mahates jurisdicción del Municipio Mahates, Departamento de Bolívar”*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **BERNARDO DE JESÚS JARAMILLO CALLE**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 754.557 de Sonsón, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **19-06-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. **20206060008615** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre Cruz del Viso, ubicada en la vereda Mahates jurisdicción del Municipio Mahates, Departamento de Bolívar”*



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763001912777 DEL 11/24/2019 AL 5/24/2021 PREFIJO E980 DEL No. 3701 AL No. 7401

Cód: CDS/SER: 1 - 41 - 37

FACTURA DE VENTA No.: E980 5850

GUIA No.:

9118530685

Fecha: 14 / 07 / 2020 14:50

Fecha Prog. Entrega: 21 / 07 / 2020



REMITENTE
CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BODEGA 4 CALLE B ETAPA 1 KM 3 VIA MONTERIA - PLANETA RICA CONTIGUO A LA PLANTA
CONCESION RUTA AL MAR S.A.S ---CORUMAR S.A.S
Tel/cel: 7921920 Cod. Postal: 000000000
Ciudad: MONTERIA Dpto: CORDOBA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 7921920
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	MHA 730		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
			Ciudad: MAHATES	
	BOLIVAR		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
PREDIO RURAL ENTRE EL PR INICIAL 51MAS98093 AL PR FINAL 52MAS09190 MARGEN DERECHO VIA MARIA LA BAJA CRUZ DEL VISO BERNANDO DE JESUS JARAMILLO Tel/cel: 3126100362 D.I./NIT: 3126100362 País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000 e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM				

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega: DOC

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreffete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,000

Vr. Total: \$ 10,350

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000009210570

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

GUÍA No. 9118530685



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:

e37e4f008757f5674944b9317a7d07f0aa916418ae2565938c34b618076276d90aa450

0dc6a61b3d3ed9a67cd72049da



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: :

MARIO ALBERTO MARQUEZ ALDANA

OG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept 7/2010.

REMITENTE